

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión Pública de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 032/19, Banco de material pétreo (Rio Mascota, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Paginas 1,3,5,7,9,11,13,15,18

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.



Fecha de clasificación 15 de Abril de 2019, numero de acta de sesión: 076/2019/SIPOT



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLÓN DEL CECOM
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

Guadalajara, Jal- a 24 de enero del 2019

32
W

Asunto: Se autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado "**Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota"**", municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ BRIONES

Información clasificada correspondiente a la Dirección del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) relativa al proyecto denominado "**Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota"**", en el municipio de **Puerto Vallarta, Jalisco**"; que en lo sucesivo se denominará como el **PROYECTO**; promovido por el **C. José De Jesús Ramírez Briones** en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 07 noviembre de 2018, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave: **14JA2018MD164**
- II. Que el día 08 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/061/18 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 31 de octubre al 07 noviembre de 2018, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGE EPA**, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 23 de noviembre del 2018, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, con fundamento en el Artículo 33 de la **LGE EPA** y en el Artículo 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del **PROYECTO**, en el ámbito de sus respectivas competencias, al presidente municipal de Puerto Vallarta de Jalisco, Jal. y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), a través de los Oficios Núm. SGPARN.014.02.01.01.865/18 y SGPARN.014.02.01.866/18 respectivamente, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGE EPA**
- V. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco ni de la SEMADET. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGE EPA** y su **REIA**.

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso A) y R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del **REIA**; Artículo 17 Bis, 17 Ter, 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) del **REIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
4. Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "*En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.*"
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
6. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del **REIA**. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco
Página 2 de 18



8. El proyecto consiste en la extracción de material pétreo (grava y arena) en el cauce del Río Mascota, considerado como zona federal, sobre una longitud de 1,762.0 metros lineales de los cuales la superficie total que se afectará es de 105,447.024 m2.

Coordenadas UTM del sitio del proyecto

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - AREA DE PROYECTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 38°16'12.29" E	80.219	1	2,291,919.1731	476,939.5882
2	3	S 27°33'51.16" E	35.964	2	2,291,856.1931	476,989.2733
3	4	S 31°52'08.76" E	35.031	3	2,291,824.3113	477,005.9154
4	5	S 42°06'41.62" E	126.914	4	2,291,794.5606	477,024.4113
5	6	S 56°02'22.99" E	40.134	5	2,291,700.4109	477,109.5166
6	7	S 60°08'45.63" E	21.344	6	2,291,677.9916	477,142.8044
7	8	S 72°56'17.85" E	15.958	7	2,291,667.3665	477,161.3163
8	9	S 78°37'10.33" E	23.237	8	2,291,662.6843	477,176.5722
9	10	N 84°43'45.15" E	13.901	9	2,291,658.0992	477,199.3521
10	11	N 84°43'45.15" E	13.901	10	2,291,659.3761	477,213.1939
11	12	N 75°46'38.41" E	18.268	11	2,291,663.8643	477,230.9015
12	13	N 66°59'18.44" E	48.681	12	2,291,682.8946	477,275.7090
13	14	N 57°16'06.34" E	42.609	13	2,291,705.9335	477,311.5524
14	15	N 64°18'54.43" E	44.359	14	2,291,725.1598	477,351.5286
15	16	N 54°46'59.25" E	8.086	15	2,291,729.8226	477,358.1344
16	17	N 35°33'47.34" E	5.726	16	2,291,734.4808	477,361.4648
17	18	N 13°40'12.43" E	5.564	17	2,291,739.8872	477,362.7798
18	19	N 00°19'21.88" E	4.870	18	2,291,744.7567	477,362.8072
19	20	N 09°15'54.81" W	8.040	19	2,291,752.6916	477,361.5128
20	21	N 14°52'35.26" W	36.555	20	2,291,788.0215	477,352.1277
21	22	N 25°00'34.17" W	31.480	21	2,291,816.5497	477,338.8191
22	23	N 21°29'37.35" W	5.957	22	2,291,822.0920	477,336.6366
23	24	N 31°20'11.87" W	31.905	23	2,291,849.3431	477,320.0438
24	25	N 20°07'53.76" W	32.134	24	2,291,879.5137	477,308.9841
25	26	N 04°43'09.15" W	51.224	25	2,291,930.5640	477,304.7697
26	27	N 03°29'54.22" E	116.350	26	2,292,046.6968	477,311.8694
27	28	N 05°43'05.46" E	54.861	27	2,292,101.2849	477,317.3355
28	29	N 18°53'08.52" E	51.029	28	2,292,149.5666	477,333.8526
29	30	N 30°02'43.66" E	54.926	29	2,292,197.1120	477,361.3533
30	31	N 45°59'02.98" E	60.013	30	2,292,238.8122	477,404.5112
31	32	N 57°16'41.90" E	45.714	31	2,292,263.5231	477,442.9704
32	33	N 75°13'15.88" E	51.900	32	2,292,276.7624	477,493.1538
33	34	N 87°44'55.48" E	44.406	33	2,292,278.5067	477,537.5252
34	35	S 72°06'12.91" E	59.806	34	2,292,271.2857	477,588.9918
35	36	S 63°59'42.92" E	62.633	35	2,292,252.9074	477,645.9043
36	37	S 64°26'06.03" E	321.307	36	2,292,225.4464	477,702.1958
37	38	S 24°32'10.52" W	60.010	37	2,292,086.7914	477,992.0455
38	39	S 24°32'10.52" W	60.010	38	2,292,032.2007	477,967.1253
39	40	N 64°26'06.03" W	322.614	39	2,292,171.4200	477,676.0960
40	41	N 63°59'42.92" W	58.610	40	2,292,197.1174	477,623.4197
41	42	N 72°06'12.91" W	50.352	41	2,292,212.5904	477,575.5039
42	43	N 82°00'47.60" W	41.394	42	2,292,218.3419	477,534.5113
43	44	S 87°44'55.48" W	32.445	43	2,292,217.0674	477,502.0914
44	45	S 75°13'15.88" W	35.842	44	2,292,207.9244	477,467.4348
45	46	S 57°16'41.90" W	30.309	45	2,292,191.5408	477,441.9360
46	47	S 45°59'02.98" W	45.680	46	2,292,159.7997	477,409.0853
47	48	S 30°02'43.66" W	40.664	47	2,292,124.5995	477,388.7253
48	49	S 18°53'08.52" W	38.242	48	2,292,088.4162	477,376.3470
49	50	S 05°43'05.46" W	46.774	49	2,292,041.8753	477,371.6867
50	51	S 03°29'54.22" W	110.877	50	2,291,931.2049	477,364.9209
51	52	S 04°43'09.15" E	38.795	51	2,291,892.5415	477,368.1127
52	53	S 20°07'53.76" E	18.129	52	2,291,875.5199	477,374.3523
53	54	S 31°20'11.87" E	31.186	53	2,291,848.8831	477,390.5711
54	55	S 21°29'37.35" E	9.282	54	2,291,840.2470	477,393.9718
55	56	S 25°00'34.17" E	34.958	55	2,291,808.5669	477,408.7509
56	57	S 14°52'35.26" E	44.815	56	2,291,765.2539	477,420.2566

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATADELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

56	57	S 09°15'54.81" E	16.012	57	2,291,749.4506	477,422.8346
57	58	S 00°19'21.88" W	16.922	58	2,291,732.5289	477,422.7393
58	59	S 13°40'12.43" W	24.189	59	2,291,709.0249	477,417.0226
59	60	S 35°33'47.34" W	27.490	60	2,291,686.6625	477,401.0345
60	61	S 54°46'59.25" W	23.247	61	2,291,673.2565	477,382.0421
61	62	S 64°18'54.43" W	45.668	62	2,291,653.4632	477,340.8869
62	63	S 57°16'06.34" W	44.016	63	2,291,629.6633	477,303.8597
63	64	S 66°59'18.44" W	58.394	64	2,291,606.8363	477,250.1125
64	65	S 75°46'38.41" W	27.575	65	2,291,600.0613	477,223.3826
65	66	S 84°43'45.15" W	27.378	66	2,291,597.5463	477,196.1205
66	67	N 78°37'10.33" W	34.994	67	2,291,604.4515	477,161.8142
67	68	N 72°56'17.85" W	25.661	68	2,291,611.9805	477,137.2823
68	69	N 60°08'45.63" W	30.221	69	2,291,627.0245	477,111.0714
69	70	N 56°02'22.99" W	49.613	70	2,291,654.7394	477,069.9208
70	71	N 42°06'41.62" W	139.620	71	2,291,758.3151	476,976.2950
71	72	N 31°52'08.76" W	42.664	72	2,291,794.5476	476,953.7694
72	73	N 27°33'51.16" W	32.597	73	2,291,823.4448	476,938.6853
73	74	N 38°16'12.29" W	74.597	74	2,291,882.0109	476,892.4822
74	1	N 51°43'47.71" E	60.000	1	2,291,919.1731	476,939.5882
SUPERFICIE = 105,447.024 m ² - 10-54-47.024 Ha						

La vegetación presente en los alrededores del sitio del proyecto esta define una condición de terreno preferentemente urbano, ya que las especies presentes indican la modificación del terreno en el pasado por actividades agropecuarias y extractivas, que ahora dan lugar a una actividad de desarrollo urbano.

Como parte de los trabajos se realizará la conformación de taludes de protección y el desazolve del cauce principal del río Mascota en este tramo. El material a manipular es principalmente grava y arena de río. El predio donde se localiza el área propuesta es en el ejido de Ixtapa, dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. El polígono solicitado por ubicarse en el río mascota, cuenta con vialidades de acceso que favorecen el desarrollo de la actividad propuesta. No será necesaria la instalación de obras provisionales ya que se aprovecharán las existentes en el banco de material vecino.

El proceso de extracción se proyecta para un periodo de 10 años, considerando la recuperación de material dentro en la misma zona, se pretende aprovechar un volumen anual de 149,358.50 m³, proyectando extraer un total de 1'493, 585 m³ de material pétreo (En Greña).

El sitio de extracción fue determinado con base en la facilidad de acceso, ya que se cuenta con un camino de acceso desde la carretera (Ixtapa-Las Juntas) hasta el cauce del río y tramos de brecha de ambas márgenes, por lo que no será necesaria la apertura de nuevos caminos; a los caminos saca cosecha se les dará mantenimiento preventivo y correctivo, según sea necesario, beneficiando a los productores de las áreas urbanas y parcelas colindantes al área del proyecto.

Con las actividades extractivas, se disminuirá la erosión de las márgenes y se favorecerá el libre flujo las aguas del río, ya que el aprovechamiento de la arena y grava permite el desazolve y la limpieza del cauce, lo cual disminuye los desbordamientos en la zona.

Para extraer este material sin desestabilizar el talud existente a las márgenes, se determinó una rasante con una profundidad promedio de 1.5 metros sobre el nivel del suelo del río con una pendiente longitudinal de 0.47% y una pendiente transversal de 0%.

Para el movimiento de tierras se utilizará maquinaria operada profesionalmente, a través de una excavadora hidráulica. Como parte de los trabajos se realizará la conformación de taludes de protección y el desazolve del cauce principal del río Mascota en este tramo.

Etapas y actividades principales del proyecto



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL LEGUMINOSO EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
PREPARACIÓN DEL SITIO										
Conformación de caminos de apoyo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Nivelación de plataformas y caminos laterales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retiro de material producto de las actividades de conformación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OPERACIÓN										
Carga de material	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de material	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Transporte y distribución de material	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MANTENIMIENTO										
Conformación de taludes de protección	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Actividades de rehabilitación de cauce	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABANDONO DEL SITIO										
Retiro de personal y maquinaria de apoyo. Limpieza.										X
Actividades de reforestación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Programa de trabajo anual de las actividades de extracción en meses

ACTIVIDADES ANUALES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PREPARACIÓN DEL SITIO												
Conformación de caminos de apoyo	x	x	x	x	x	x					x	x
Nivelación de plataformas y caminos laterales	x	x	x	x	x	x					x	x
Retiro de material producto de las actividades de conformación	x	x	x	x	x	x					x	x
OPERACIÓN												
Carga de material	x	x	x	x	x	x					x	x
Extracción de material	x	x	x	x	x	x					x	x
Transporte y distribución de material	x	x	x	x	x	x					x	x
MANTENIMIENTO												
Conformación de taludes de protección	x	x	x	x	x	x					x	x
Actividades de rehabilitación del cauce	x	x	x	x	x	x					x	x
ABANDONO DEL SITIO												
Retiro del personal y maquinaria de apoyo								x	x	x	x	
Actividades de reforestación								x	x	x	x	

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **PROYECTO** tiene un periodo de extracción por 10 años:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.

Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

Plan Estatal de Desarrollo (PED) Jalisco 2030

Plan de Desarrollo Regional (PDR) Región 09 Costa Norte

Que el **PROMOVENTE** no realiza una vinculación entre el proyecto con los ejes, las estrategias, los objetivos, ni realizó una argumentación puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**, sino que simplemente se limitó a copiar párrafos sin contextualizarlos, así mismo se destaca que no identificó los programas vinculables al proyecto que se desprenden de los Planes de desarrollo.

Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 5 de 18

Av. Alcaide No. 500, 2º y 8º piso, Palacio Federal, Col. Alcaide Barranquitas, Guadalajara, Jal. C.P.44270 Teléfono: (33)36685300

www.gob.mx/semarnat

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATADELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

Conforme a lo referido por el **PROMOVENTE** y lo confirmado por esta Delegación, el sitio del **PROYECTO** está inmerso en el polígono de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

- a) El **PROMOVENTE** realiza la vinculación respecto del referido Instrumento de Planeación con la REGIÓN ECOLÓGICA: 6.32, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 65. Sierras de la Costa de Jalisco y Colima a la que le resultan aplicables los siguientes criterios de regulación.

Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Política Ambiental	Prioridad de atención	Estrategias sectoriales
Preservación de Flora y Fauna	Forestal - Minería	Protección, preservación y aprovechamiento sustentable	Baja	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22, 23, 31, 33, 37, 38, 42, 43, 44

Destaca que la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico está integrada por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

Del análisis, realizado por el **PROMOVENTE** a las estrategias sectoriales establecidas para la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 65 involucrada en la zona del proyecto, esta Delegación concluye que el **PROYECTO**, es congruente con lo establecido en el citado Ordenamiento, pues su objetivo es orientar la toma de decisiones sobre la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos en el territorio.

- b) Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado de acuerdo con el Ordenamiento Ecológico de la Región Costa de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" 27 de febrero y 29 de abril de 1999, por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET) y el área del proyecto queda comprendida dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Ff.016C**, a la cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios:

Caracterización General de la UGA	
UGA	Ff2 16 c
Fragilidad ambiental	Media
Política Territorial	Conservación
Uso del suelo predominante	Aprovechamiento de flora y fauna
Uso Compatible	Turístico
Uso condicionado	Asentamientos Humanos (baja) Infraestructura
Criterios	MaE 1-3, 5, 6, 8-21, 23, 28, 38, 43 Tu 1, 2, 5-28, 31-35, 36. Ah 1-6, 8, 10, 11, 12. If 1, 4-8, 10, 13, 16, 18, 19, 24-27, 29.

Del análisis realizado por esta DELEGACIÓN FEDERAL al cumplimiento del POETEJ por parte del promovente determina que dicho instrumento fue atendido de manera específica (criterio por criterio) y voluntaria, dado que el proyecto "Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proyecto, este se localiza en las Unidades de Gestión Ambiental **Ff.016C** con una política de Conservación, dicho Programa de Ordenamiento Ecológico; no sin antes destacar esta Unidad Administrativa, que tanto la observancia que presentó



el proyecto a dicho instrumento normativo ambiental, así como los alcances de las medidas que serán implementados para llevarlo a cabo, prevendrán, mitigarán y/o compensarán los impactos ambientales (causas y efectos), que pudiesen suscitarse en el **PROYECTO**.

Así, de la vinculación realizada por el **PROMOVENTE** con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del **PROYECTO**, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el proyecto cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su preparación y operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que el **PROMOVENTE** aplique las medidas que diseñó y plasmó en la **MIA-P**, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema de colindante al **PROYECTO**.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ.

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de

10. De acuerdo a la ubicación del **PROYECTO** y respecto de las Áreas Naturales Protegidas el **PROMOVENTE** expone:

" el área del proyecto en se ubica fuera de las poligonales de áreas naturales protegidas (ANP) tanto de carácter federal, estatal y/o municipal."

11. Que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan con el **PROYECTO** son:

NORMA	TÍTULO	MEDIDAS A DESARROLLAR.
NOM-059-SEMARNAT-2001.	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Supervisión y bitácoras
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. (Aclaración 30-abril-1997)*	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-002-CNA-1995	Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable - Especificaciones y métodos de prueba.	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-009-CNA-2001	Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba.	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-041-SEMARNAT-2006	Provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-044-SEMARNAT-1993	Hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas, totales y opacidad de humo del escape de motores nuevos que usan diesel para vehículos con peso mayor a 3,857 kg.	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-045- SEMARNAT-1996	Opacidad de humo de escape de vehículos en circulación que usan diesel	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación



NOM-044-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-045-SEMARNAT-1996	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (Aclaración 03-marzo-1995)	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-082-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. (Aclaración 03-marzo-1995)	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación
NOM-138-SEMARNAT-2003	Que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración.	Supervisión y aplicación de medidas preventivas y de mitigación

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

12. Que de acuerdo con la información presentada por el **PROMOVENTE**, el Sistema Ambiental (**SA**) en donde se insertará el **PROYECTO**, se delimitó consideraron los siguientes.

“ Para la delimitación del sistema ambiental que influye en al área propuesta para la implementación del proyecto, se consideró el levantamiento topográfico y las zonas adyacentes, las cuales se caracterizaron con ayuda de la cartografía temática disponible. Para la ubicación y descripción de los elementos físicos y biológicos del área de trabajo, se tomó información de las cartas temáticas publicadas por INEGI, 1: 50,000, Topográfica, Geológica, Edafológica y Uso Actual del Suelo, con clave F13-C69 “Puerto Vallarta”. Además, se utilizaron recortes del Plan Parcial de Urbanización del Municipio de Puerto Vallarta (2006) así como del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 3 (2012).

También se recurrió a la revisión bibliográfica sobre clima, hidrología, geología, paisaje, vegetación y fauna. En particular se utilizó el Plan de Urbanización del Distrito 3, el cual nos permitió generar una ventana para analizar el predio y sus alrededores a una escala fina. Así mismo se utilizaron las descripciones vertidas en el Atlas de Riesgos Naturales para el municipio de Puerto Vallarta (2016) con el propósito de determinar los riesgos que se presentan en el área de influencia.”

Caracterización y análisis del área de influencia

Aspectos abióticos

Clima:

De acuerdo a la clasificación climatológica basada en Köppen en 1936 modificada por E. García en 1964 para adaptarla a la República Mexicana, se indica que la región de Puerto Vallarta en la parte de la zona de interés presenta un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano e invierno seco del tipo (A)(W1)(W2) (CONABIO, 2011).

Geología y geomorfología

El sitio en estudio se localiza en Planicie Costera (PC). La planicie costera es el área de interacción de las zonas emergidas del continente y el mar, la amplitud de esta región en Puerto Vallarta es angosta, de un máximo



de 3.5 km, de muy baja pendiente. En ella se desarrolla la mayor parte de la infraestructura urbana y turística de la ciudad y concentra la mayor parte de la población (Atlas de Riesgo, 2004). El área de interés se localiza cercana a donde concluye la extensa planicie costera e inician terrazas fluviales de gran altura.

Características del relieve:

El área del proyecto se encuentra dentro de una Unidad de Suelo Aluvial Q (al) de la Era Cenozoica.

Edafología:

En la zona del proyecto Predomina el tipo de suelo Fluvisol eútrico de textura gruesa en combinación con Feozem háplico de textura media.

Hidrología:

- Hidrología superficial:

La zona de estudio corresponde a la región hidrológica RH14 (Ameca), donde pertenece a la cuenca C (R. Ameca-Ixtapa), subcuenca c (Río Ameca-Ixtapa) y microcuenca Río Mascota.

Región Hidrológica		Cuenca		Subcuenca		Microcuencas
NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE		NOMBRE	NOMBRE
RÍO AMECA Área: 12,253.48 km ² Perímetro: 810.66 km	RH14C	Río Ameca-Ixtapa Área: 4443.14 km ² Perímetro: 468.56 km	RH14Cc		R. Ameca-Ixtapa Área: 2,322.73 km ²	Río Mascota

Aspectos bióticos

Vegetación

En las zonas circundantes al área del proyecto el tipo de vegetación según El mapa de Vegetación y Uso Actual del Suelo del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco se clasifica como pastizal huizachal, agricultura de riego, vegetación sabanoide y vegetación de galería. Este tipo de vegetación se encuentra en la planicie costera en los márgenes del río Ameca y río Mascota.

VEGETACIÓN DEL SITIO DEL PROYECTO

Se debe resaltar la falta de vegetación en el área del proyecto, debido a que el banco a intervenir es un aluvión en su mayoría expuesto sin vegetación arbórea, observándose manchones de vegetación secundaria próximos al banco, así como de gramíneas y compuestas; del mismo modo se aprecian algunos ejemplares arbóreos arrastrados por las corrientes, depositados en el área propuesta para la conformación.

Especies arbóreas observadas en las colindancias y zona de influencia:

Nombre Común	Nombre Científico
Principalmente	
Sauce	Salix bonplandiana, S. humboldtiana y S. taxifolia
Huizache	Acacia farnesiana
Guanáchil	Pithecellobium Dulce
Guanacastle	Enterolobium cyclocarpum
Guínol	Acacia cymbispina
Otras especies dispersas en predios colindantes	
Primavera	Tabebuia donnell-smithii
Palma de coco	Cocos nucifera
Nanche	Byrsonima crassifolia
Platano	Musa sp.
Ciruelo	Spondias purpurea
Limón	Citrus limon
Papayo	Carica papaya

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP v.116



En el área del proyecto no se encontró ninguna especie de flora dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010.

Fauna:

En la siguiente tabla se muestran las especies de fauna que se reportan en las inmediaciones del predio como resultado de los recorridos de campo y observación directa de rastros. Por otra parte, se hizo la ubicación de nidos y madrigueras, los cuales se trasladarán en las inmediaciones fuera del área de impacto.

ANFIBIOS	
Nombre Científico	Nombre común
<i>Rhinella marina</i>	Sapo verrugoso

REPTILES	
Nombre Científico	Nombre común
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra ó garrobo
<i>Sceloporus utiformis</i>	Roño de suelo
<i>Basiliscus vittatus</i>	Pasa ríos
<i>Urosaurus bicaninata</i>	Roñito
<i>Anolis nebulosus</i>	Lagartija de árbol
<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilos de río*

MAMÍFEROS	
Nombre Científico	Nombre común
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
<i>Nasua narica</i>	Coatí
<i>Procyon lotor</i>	Mapache
<i>Silvilagus cunicularius</i>	Liebre

AVES	
Nombre Científico	Nombre común
<i>Ardea herodias</i>	Garzón gris
<i>Eudocimus albus</i>	Ibis blanco
<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Pato buzo ó cormorán
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
<i>Molothrus aenus</i>	Garrapatero
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo
<i>Megarhynchus pitangus</i>	Luis piquigrueso
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas
<i>Icterus spurius</i>	Calandria
<i>Cassidix melanicterus</i>	Cacique
<i>Columbina inca</i>	Paloma torcacita
<i>Philortyx fasciatus</i>	Codorniz

Paisaje

Los predios colindantes a la superficie donde se pretende realizar las actividades extractivas del proyecto ha estado sometida a fuertes presiones por actividades antropogénicas como son la agricultura y el urbanismo colindante de la localidad de Ixtapa, Jalisco, generado un paisaje modificado con machones de vegetación arbustiva, arbórea y cultivos, presentando atractivo rural común en la zona.

Por tratarse del lecho del río Mascota, se presenta una escasa cubierta vegetal del tipo secundaria por la predominancia del terreno pedregoso, ocasionado por el arrastre de material por avenidas en temporadas de lluvia, mismas que no permiten la proliferación de elementos arbóreos dentro del lecho del río. Visibilidad: Dada la localización del sitio, donde no existen fuentes fijas y móviles emisoras de contaminantes, el sitio posee una alta visibilidad desde las afueras de la localidad de Ixtapa. presenta una diversidad mediana paisajística, pero pierde la naturalidad debido a las actividades antrópicas.



Por la naturaleza del proyecto que consiste en la extracción de material pétreo que se acumula con los altos afluentes de cada temporada de lluvias, se considera que el sitio tendrá una recuperación en cada temporada, sin embargo, se tomaran medidas de compensación para aminorar los impactos que se generen en el sitio, sobre todo en lugares que actualmente la vegetación es escasa, como las dos márgenes del río y los caminos de paso, hacia los bancos de aluvión.

Medio socioeconómico

Población del Área de Estudio

De acuerdo a la información de CONAPO e INEGI, en el área del estudio que corresponde al Distrito 3 del Plan Parcial de Desarrollo de Puerto Vallarta, se tiene una población registrada de 21,869 habitantes, que corresponde a un 8.93% del total del centro de población de Puerto Vallarta.

Puerto Vallarta en 2010 ocupaba a nivel estatal el lugar 123 en el índice de marginación con un grado muy bajo, en pobreza multidimensional se localiza en el lugar 103, con el 40.1 por ciento de su población en pobreza moderada y 5.4 por ciento en pobreza extrema; y en cuanto al índice de intensidad migratoria el municipio tiene un grado bajo y ocupa el lugar 123 entre todos los municipios del estado.

En relación a la problemática ambiental detectada en el SA, el PROMOVENTE señala que el SA se encuentra fuertemente impactado por actividades de origen antrópico, la calidad paisajística y ambiental es mínima debido a que la mayor parte de los terrenos a lo largo de la franja costera se encuentran ocupados por desarrollos inmobiliarios habitacionales y de hotelería, de comercios, servicios y equipamiento (tipo mixto), cuyos componentes ambientales, abióticos y bióticos han sido modificados en su totalidad, o bien, han desaparecido o emigrado, manteniéndose con menor grado de afectación los componentes costero-marino adyacentes al sitio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto.

Diagnóstico Ambiental

El predio se encuentra en una zona relativamente conservada, pero está sujeta a presiones de uso debido a las actividades que se desarrollan en los predios colindantes (urbanización, extracción de material geológico por los bancos de material vecinos).

Debido a que el predio se encuentra entre lomeríos y pequeños escurrimientos temporales de pendientes accesibles que presentan relictos de bosque tropical subcaducifolio, como consecuencia de la presión humana que ejercen los asentamientos colindantes, así como por presiones de pastoreo y tala selectiva, la fauna se ha visto afectada por el saqueo de sus madrigueras y nidos, la caza y el efecto de borde. Por su parte el valor económico del material geológico en el predio puede desempeñar un papel importante en la economía local y regional. Las características ambientales del proyecto son las siguientes

- 13. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el **PROMOVENTE** identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

"La matriz de cribado presenta la evaluación global de los impactos ambientales generados por el proyecto, como puede observarse en ella los Impactos Adversos Significativos más importantes son la alteración de la calidad paisajística y la compactación y los Impactos Benéficos Significativos son la modificación del cauce, la modificación de la configuración topo-batimétrica y la estabilización de cortes, estos impactos evitarán cambios en el cauce natural del Río, lo cual protegerá en parte a los terrenos colindantes de desbordamiento."

Al realizar la evaluación cual cuantitativa de la importancia de los diversos impactos ambientales, se pudieron observar los siguientes Impactos Residuales:

Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco
Página 11 de 18

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAD



Que el **PROMOVENTE** presentó un esquema de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, a continuación, se señalan algunas de las principales medidas:

Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Objetivo	Indicador de cumplimiento
Emisión de partículas y gases de combustión	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria empleada, para garantizar que opere en condiciones óptimas.	Disminuir las emisiones de partículas contaminantes y gases de combustión a la atmósfera	Programa de verificación preventivo
Emisión de partículas suspendidas	Se cubrirán con lonas los vehículos que transporten material	Disminuir la cantidad de partículas suspendidas en el aire	Colocación de lonas en los camiones
Aumento de los niveles sonoros	La extracción de material se realizará en jornadas de 8 horas y durante el día.	Evitar molestias durante la noche a los habitantes de las localidades cercanas al área del proyecto	Jornadas de trabajo diurnas
Generación de residuos sólidos no peligrosos	Colocación de contenedores para el depósito de residuos producto de la ingesta de alimentos. Recolección y disposición final donde lo indique la autoridad municipal	Evitar la dispersión y acumulación de residuos dentro del área del proyecto.	Cumplimiento ambiental en el manejo de residuos
Estabilización de corte	Se hará la atenuación de los taludes con pendientes de 45°(1:1).	Disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes dentro del sitio de extracción	Estabilidad de taludes Verificar la pendiente de taludes conforme al diseño de corte.
Derrama de combustibles y lubricantes	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.	Evitar la derrama de combustibles y aceites sobre el cauce del río	Programa de verificación preventivo
Generación de aguas residuales	Renta de sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.	Evitar disposición inadecuada de los residuos fisiológicos de los trabajadores	Contrato de arrendamiento. Bitácora de mantenimiento

Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Objetivo	Indicador de cumplimiento
Desplazamiento	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo. Se prohibirá molestar, dañar capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área del proyecto. Elaborar un programa específico sobre un protocolo preventivo en el manejo de cocodrilos.	Proteger las especies de fauna silvestre presentes en el área del proyecto en especial las enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001	Número de especies en status presentes en el área del proyecto
Alteración de la calidad paisajística	El trabajo de extracción se realizará de manera ordenada alternando año con año entre los sitios de extracción.	Realizar la extracción con el propósito de recuperar material (aluvión) de forma natural en las temporadas de lluvia.	Seguimiento al programa de extracción
Generación de empleos	Se contratará personal local y/o regional.	Mejorar la calidad de vida de las familias de los trabajadores	Número de empleos generados

14. Que respecto a los pronósticos ambientales el PROMOVENTE manifestó lo siguiente:

Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco
Página 12 de 18



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL ESTADO DE JALISCO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

"El proyecto de Explotación del Banco de Material sobre el Río Mascota, tiene contemplado el aprovechamiento de material pétreo de los Bancos de Sedimentación de grava y arena sobre el cauce del Río Mascota, en una superficie de 105,447.024 m², en un sitio con una longitud total de 1,756 metros, iniciando el primer sitio en el cadenamiento 0+000.00 y concluyendo en el cadenamiento 1+750.

En base al análisis de impactos ambientales y a las propuestas de medidas preventivas y de mitigación de los mismos, consideramos que el escenario ambiental futuro armonizará con el entorno ya que, con las subsecuentes temporadas de lluvias, los bancos de grava y arena se recuperan gradualmente de manera natural."

ANÁLISIS TÉCNICO

Información clasificada a correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116

15. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del **REIA**.

- Que no se comprometerá la fragilidad permanente del ecosistema ni afectaciones a la vegetación. Se considera que la corriente rellena constantemente las zanjas de extracción su desarrollo y se puede considerar como un impacto poco significativo
- Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- Las poblaciones cercanas o aledañas al Río Mascota se han visto afectado en algunas ocasiones por inundaciones, desbordamientos, estos hechos han ocasionado pérdidas materiales e incluso humanas. El que el proyecto en ejecución ayudara principalmente a desazolvar el río, así como a evitar que se establezcan asentamientos irregulares en el lecho del río sobre la zona federal
- Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del **SA**, ya que la sección del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. No obstante se deberá condicionar el **PROMOVENTE** para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio y actividades de reforestación en las márgenes del cauce.
- Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL); esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
- Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.

16. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, presentada y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 17 Bis, 17 Ter, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATADELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción I; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**; debiéndose sujetar a los siguientes,

TERMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "**Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota"**", Delegación Ixtapa, **municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; promovido por el **C. José De Jesús Ramírez Briones**, en el tramo del cauce del río Mascota se extraerá material, de conformidad con el **CONSIDERANDO 8** del presente oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez) años**, para realizar las actividades que conforman el **PROYECTO**, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la **PROMOVENTE**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Conforme al artículo 49 del REIA.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por el **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARABALLERISMO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

QUINTO. El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEPTIMO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**; así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** presentadas, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

Banco de Material Pétreo (grava y arena de río) "Río Mascota", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 15 de 18

Información clasificada a correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y

4



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

2. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
3. Deberá respetar franjas de amortiguamiento de ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado.
4. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, el **PROMOVENTE** deberá notificar cualquier ajuste al **PROYECTO**.
5. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.
6. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, a la Procuraduría Federal de protección al ambiente (PROFEPA), para su seguimiento y aplicación. Dicho programa debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la **MIA-P** correspondiente al **PROYECTO**.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL SEGR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

.ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."



- c.c.p. C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
- C. Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Ciudad
- C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0076/11/18

ARB/JVM

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLONISMO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.032/19

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

DECIMO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO CUARTO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio Puerto Vallarta, Jal. El **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

21